



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0068 -2025-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 03 de marzo de 2025.

#### VISTOS:

El Informe N° 001-2025—MAZA/RO/CONSORCIO - EMMANUEL de fecha 24 de enero de 2025, del Residente de obra - Ing. Miguel Zapata Arévalo; la Carta N° 003-2025/GER/CONSORCIO-EMMANUEL de fecha 25 de enero de 2025, del Representante Común del CONSORCIO EMMANUEL - Ing. Pedro Antonio Benavides Salazar; la Carta N° 001-2025 - PABS/CONSORCIO INGENIERIA ANCHAYAQUE, ingresada a mesa de partes el 31/01/2025 del Representante Común del CONSORCIO INGENIERIA YACHAQUE - Sr. Pedro Antonio Benavides Salazar; el Informe N° 070-2025-MPCH/GM/SGSLP-FACM de fecha 05 de febrero de 2025, del Sub Gerente (e) de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Franck A. Cahuata mercado; el Informe N° 0218-2025-MPCH/GDTI/SGI/SSBA de fecha 21 de febrero de 2025, de la Sub Gerente (e) de Infraestructura - Ing. Sariah S. Boza Alviz; el Informe N° 477- Ing. Nilthon Monge Hurtado; la OPINIÓN LEGAL N° 119-2025-OGAJ-MPCH/RCM, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Abg. Ronald Calderón Mendoza - Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; otros actuados incorporados al expediente. **Sobre SOLICITUD DE DIFERIMIENTO de la fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato N° 031-2024-AS-GM-MPCH derivado de la Licitación Pública N° 003-2024-MPCH/C, para la contratación de ejecución de obra denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES: LANGUIPAMPA, QUESCCAYOC, TUPE Y SACSAYHUAMAN CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA ANCHAYAQUE CONDES DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO". Y;**

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo del 2024, resuelve en su artículo primero, designar, a partir del 20 de mayo del 2024, hasta nueva disposición como funcionario Público de Libre Designación y remoción al **MGTR. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE**, identificado con DNI N° 41524292, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en su artículo tercero la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal, siendo que en su numeral 1), sub numeral 9, establece: **Aprobar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos de obras, modificaciones del analítico de partidas y otros relacionados a la ejecución de proyecto de inversión pública y/o similares por administración directa**;

Que, a efectos del desarrollo de la presente consideraremos lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF (en adelante, TUO de la Ley), y el



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



vigente Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento).

Que, previamente; cabe señalar que la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, en adelante (LA MUNICIPALIDAD), adjudica la buena pro del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 003-2024-MPCH/C, primera convocatoria, para la contratación de ejecución de obra por contrata: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES: LANGUIPAMPA, QUESCCAYOC, TUPE Y SACSAYHUAMAN CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA ANCHAYAQUE CONDES DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; a favor de **CONSORCIO EMMANUEL, conformado por CONSTRUCTORA FERRETERA JEHOVA ES MI PASTOR y A&N CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., en adelante (CONSORCIO EMMANUEL)**, quedando consentida, perfeccionándose con la suscripción del CONTRATO N° 031-2024-AS-GM-MPCH en fecha 19 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 4,240,881.77 (cuatro millones doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y uno con 77/100 soles), por un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, de los antecedentes del presente expediente administrativo, se advierte la SOLICITUD para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES: LANGUIPAMPA, QUESCCAYOC, TUPE Y SACSAYHUAMAN CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA ANCHAYAQUE CONDES DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; presentado por el contratista con Carta N° 003-2025/GER/CONSORCIO - EMMANUEL, de fecha 25 de enero de 2025 (CONSORCIO EMMANUEL).

Que, de manera previa, es importante precisar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, así, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública, es el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes; **sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.**

Que, con relación a lo hasta ahora señalado; debe indicarse que el 176° del Reglamento establece disposiciones que rigen el inicio del plazo de ejecución de obra en contratos celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado; en ese contexto, el numeral 176.1 del referido artículo establece que el inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, tratándose de contratos de obras, para dar inicio al periodo en el que el contratista debe ejecutar las prestaciones a su cargo, es decir, del plazo de ejecución de obra, es necesario que se cumplan -de manera concurrente- las condiciones señaladas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento. Ahora bien, es importante resaltar que el plazo para el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el numeral antes citado, es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, como regla general.

Que, en ese contexto; cabe indicar que la normativa de contrataciones ha previsto la posibilidad de que las partes puedan acordar diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 176.9 del artículo 176° del REGLAMENTO, en donde prescribe lo siguiente:

*176.9. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.

b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

Como se puede advertir, las partes pueden acordar diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra siempre que se presenten circunstancias que imposibiliten su cumplimiento, **lo cual debe sustentarse a través de un informe técnico que forma parte del expediente de contratación**, y suscribirse la adenda correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 176.11.

Que, conforme a la normativa antes citada, es necesario precisar que la circunstancia invocada como causal para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra debe estar debidamente acreditada y sustentada por el contratista. Sobre esta base, la Entidad evalúa la pertinencia del diferimiento del inicio del plazo de ejecución de la obra.

En consecuencia, corresponde a la Entidad analizar la solicitud y determinar si los hechos y sustentos expuestos por el contratista configuran la causal invocada para su aprobación. En tal sentido, el contratista, a través de su solicitud (Carta N° 001-2025 - PABS/CONSORCIO INGENIERÍA ANCHAYAQUE), el mismo que contiene el Informe N° 001-2025-MAZA/RO/CONSORCIO - EMMANUEL del Residente de obra, señala lo siguiente:

### V. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

#### 5.1 Estacionalidad climática durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025

Según el informe Técnico N° 16-2024-SENAMHI-DMA-SPC de fecha 20 de diciembre de 2024, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, en la región Sierra Sur Oriental, que comprende Ayacucho, Apurímac, Cusco, Arequipa y Puno, se esperan lluvias superiores a lo normal (44 %)

Según lo señalado por el SENAMHI, se espera que las lluvias en la zona del proyecto sean lluvias superiores a lo normal durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025

Las lluvias superiores a lo normal generan un riesgo a la salud de los trabajadores ya que en la zona les común las descargas eléctricas (rayos) durante las tormentas de lluvias

#### 5.2 Condiciones climáticas señaladas en el expediente técnico

El expediente técnico también señala sobre la presencia de lluvias durante los meses de octubre a marzo, como lo indica en el numeral 1.2.3 Clima del folio 000754.

#### 5.3 Accidentes por rayos en la zona

En la zona de Chumbivilcas se han presentado accidentes fatales a consecuencia de las tormentas eléctricas, así por ejemplo tenemos: "El 22 de febrero de 2024, un rayo ocasiono la muerte de un adolescente, el 16 de abril del 2021, un rayo ocasionó la muerte de un adolescente..."

#### 5.4 Gestión de riesgos del expediente técnico de obra

Según, el anexo N° 01 formato para identificar, analizar, y dar respuesta a riesgos en el folio 533 señala:

**Descripción de riesgos.** - Riesgos derivados de eventos de fuerza mayor o caso fortuito cuyas causas no resultarían imputables a ninguna de las partes.

**Causa generadora.** - i) Derivado de eventos de fuerza mayor presentados en la ejecución de la obra; ii) Casos fortuitos presentados en la ejecución de obra.

**Disipador de riesgo.** - Evitar eventos derivados de fuerza mayor que se pueden presentar en la ejecución de la obra

### IV. CONCLUSIONES:

Se necesita diferir la fecha de inicio de ejecución de obra hasta la primera semana del mes de abril de 2025, con causal abierta, recomiendo andando el 5 de abril como fecha tentativa, para reunirse con la Entidad en el lugar de la obra y verificar el término de la causal invocada en la presente solicitud

Dicho sustento generador se encausa básicamente en el supuesto "**Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento**"; del análisis efectuado se tiene que el contratista evidencia el supuesto de su petición a través de pronósticos emitidos por SENAMHI (Informe Técnico N° 16-2024-SENAMHI-DMA-SPC de fecha 20 de diciembre de 2024, corroborado por la Sub Gerencia de Infraestructura y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación.

Que, en ese orden de ideas; a efectos de corroborar el supuesto que sustenta el contratista es importante remitirnos al sustento técnico del Área Usuaría, toda vez que estas se encuentran relacionadas a la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



responsabilidad del área usuaria, quien emite opinión favorable de solicitud para diferir fecha de inicio de plazo de ejecución de obra, lo que se detalla a continuación:

- A. Mediante Informe N° 0218-2025-MPCH/GDTI/SGI/SSBA de fecha 21 de febrero de 2025, la Sub Gerente (e) de Infraestructura - Ing. Sariah S. Boza Alviz, remite al Gerente Municipal de la MPCH, opinión favorable de solicitud para diferir fecha de inicio de plazo de ejecución de obra para su conocimiento, señalando lo siguiente:

### CONCLUSIONES

4.1 Del análisis técnico desarrollado en el presente conforme, se ha determinado que el diferimiento de la fecha de inicio de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES: LANGUIPAMPA, QUESCCAYOC, TUPE Y SACSAYHUAMAN CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA ANCHAYAQUE CONDES DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; con CUI 2470888, **ESTA JUSTIFICADO DEBIDO A LA ESTACIONALIDAD CLIMATOLÓGICA ADVERSA**

4.3 El informe técnico N° 16-2024-SENAMHI-DMA-SPC de fecha 20 de diciembre de 2024 y el expediente técnico de la obra corroboran que las condiciones climáticas en la zona del proyecto presentan lluvias superiores a lo normal, lo que hace inviable el inicio de la ejecución de la obra en las fechas inicialmente programadas

4.4 La firma ACTA DE ACUERDO PARA DIFERIR LAS FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA entre las Entidad y el contratista confirman la mutua aceptación del diferimiento conforme a lo establecido en el artículo 176.9 del Reglamento conforme a la normativa vigente y las evidencia presentadas en el expediente técnico.

- B. Por su parte, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Franck Cahuata Mercado, a través del Informe N° 070-2025-MPCH/GM/SGSLP-FACM de fecha 05 de febrero de 2025, CONCLUYE Y RECOMIENDA lo siguiente:

### CONCLUSIONES.

3.1 Realizados los análisis de la información contenida en lo antecedentes, y sustentados en: el contenido del expediente técnico de obra, en el informe realizado por el Residente de obra; el informe emitido por el SENAMHI, al mismo tiempo amparados en el artículo 176, que en su ítem 176.9 señala que: La entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: a) cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de obra, hasta la culminación de dicho evento; esta dependencia APRUEBA LA SOLICITUD PARA DIFERIR EL INICIO DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA POR ESTACIONALIDAD CLIMATICA.

### RECOMENDACIONES:

4.1 Se recomienda derivar la presente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para que en su calidad de Área usuaria, realice sus análisis y emita su opinión.

Que, de lo expuesto; conforme se ordena en el numeral 176.7 del artículo 176° del REGLAMENTO, señala lo siguiente:

176.7. Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

Que, respecto a lo referido, y de la revisión documentaria, se observa que el Contrato N° 031-2024-AS-GM-MPCH, fue suscrita el 19 de diciembre de 2024, presumiéndose que se cumplieron las condiciones para el inicio del plazo de la ejecución de la obra dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato, para el inicio de la ejecución de la obra, hecho que el área usuaria no informó al respecto.

Que, por otro lado, se puede evidenciar que efectivamente se suscitó supuestos que impiden el inicio de la ejecución de la obra, situación que se subsume en el literal a) del Numeral 176.9 del artículo 176° del REGLAMENTO, por lo que las partes pueden acordar diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES: LANGUIPAMPA, QUESCCAYOC, TUPE Y SACSAYHUAMAN CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA ANCHAYAQUE CONDES DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; tanto más, que se suscribió el ACTA DE ACUERDO PARA DIFERIR LAS FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



DE OBRA entre las Entidad y el contratista confirman la mutua aceptación del diferimiento conforme a lo establecido en el artículo 176.9 del Reglamento.

Que, asimismo, el numeral 176.10 del artículo 176° del REGLAMENTO dispone que, (...) se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

Que, de acuerdo a lo descrito en el numeral 176.11 del acotado dispositivo, señala que, las circunstancias invocadas para diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, **debiéndose suscribir la adenda correspondiente.**

Que, en consecuencia, cabe precisar que, de los antecedentes se puede determinar que no se ha podido dar inicio al plazo de ejecución de la obra, debido al factor climatológico que se viene presentando, el cual constituye una de los supuestos para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, establecido en el literal a) del numeral 176.9 del artículo 176° del REGLAMENTO: **"La Entidad puede acordar con el Contratista diferir la fecha de inicio de plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: En caso la Entidad se encuentre impositada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del precitado artículo, hasta el cumplimiento de las mismas"**; también se puede determinar que la resolución que apruebe el diferimiento del plazo de inicio de ejecución de la obra, resulta ser más conveniente al Contratista, toda vez que formaliza un periodo de tiempo, el cual, estaría generando pérdidas y no se aprecia que lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros. Por tanto, es pertinente aprobar la solicitud de diferimiento la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES: LANGUIPAMPA, QUESCCAYOC, TUPE Y SACSAYHUAMAN CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA ANCHAYAQUE CONDES DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**; debiéndose para ello LAS PARTES suscribir Acta de Diferimiento de Plazo de Ejecución de Obra, en la cual deberá señalarse la fecha de inicio del plazo de ejecución, y su posterior suscripción de Adenda al contrato; y como consecuencia de la suscripción de la adenda por el diferimiento del inicio del plazo de ejecución de la obra, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el numeral 178.8 del artículo 178° del REGLAMENTO.

Que, en ese sentido mediante **Opinión Legal N° 119-2025-OGAJ-MPCH/RCM**, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Abg. Ronald Calderón Mendoza - Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA:**

### I. OPINIÓN Y CONCLUSIONES

Por tanto, de acuerdo a los antecedentes y análisis del presente informe, esta **OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, OPINA lo siguiente:**

- 3.1. Que, resulta legalmente **VIALE** aprobar el diferimiento de la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES: LANGUIPAMPA, QUESCCAYOC, TUPE Y SACSAYHUAMAN CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA ANCHAYAQUE CONDES DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**; toda vez que, reviste las condiciones y presupuestos normativos establecidos en el numeral 176.9 del artículo 176° del REGLAMENTO; debiendo en **CONSECUENCIA**, las partes (LA MUNICIPALIDAD y el CONTRATISTA) establecer la nueva fecha de inicio mediante Acta de Diferimiento de Plazo de Ejecución de Obra; conforme a los fundamentos expuestos en la presente.
- 3.2. Se **RECOMIENDA** que una vez aprobada la solicitud de diferimiento de la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, se proceda con la suscripción de la Adenda al Contrato N° 031-2024-AS-GM-MPCH, derivado de la Licitación Pública N° 003-2024-MPCH/C-1, para la contratación de ejecución de obra por contrata **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES: LANGUIPAMPA, QUESCCAYOC, TUPE Y SACSAYHUAMAN CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA ANCHAYAQUE CONDES DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; tal conforme lo prevé el numeral 176.11 del artículo 176° del REGLAMENTO, precisándose que no resultará aplicable el resarcimiento indicado en el numeral 178.8 del artículo 178° de la precitada normativa.

- 3.3. Se **RECOMIENDA** emitir Resolución de Gerencia Municipal, en cumplimiento del numeral 1) sub numeral 9) de la Resolución de Alcaldía N° 168-2024-MPCH de fecha 20 de mayo de 2024, el mismo que señala: Delegación en general. - (...) "Aprobar ampliaciones de plazo, adicionales deductivos de obras, modificaciones del analítico de partida ..."

Estando a lo expuesto por el artículo 27° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N.º 168-2024-A-MPCH, de fecha 17 de mayo de 2024, por los cuales el Titular de la Entidad, delega las facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el Diferimiento de la Fecha de Inicio del Plazo de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES: LANGUIPAMPA, QUESCCAYOC, TUPE Y SACSAYHUAMAN CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA ANCHAYAQUE CONDES DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; toda vez que, reviste las condiciones y presupuestos normativos establecidos en el numeral 176.9 del artículo 176° del REGLAMENTO; debiendo en CONSECUENCIA, las partes (LA MUNICIPALIDAD y el CONTRATISTA) establecer la nueva fecha de inicio mediante Acta de Diferimiento de Plazo de Ejecución de Obra; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, proceda con la suscripción de la Adenda al Contrato N° 031-2024-AS-GM-MPCH, derivado de la Licitación Pública N° 003-2024-MPCH/C-1, para la contratación de ejecución de obra por contrata "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES: LANGUIPAMPA, QUESCCAYOC, TUPE Y SACSAYHUAMAN CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA ANCHAYAQUE CONDES DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; tal conforme lo prevé el numeral 176.11 del artículo 176° del REGLAMENTO, precisándose que no resultará aplicable el resarcimiento indicado en el numeral 178.8 del artículo 178° de la precitada normativa.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás unidades orgánicas que por la naturaleza y sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista CONSORCIO EMMANUEL y a las instancias competentes de la Entidad para su conocimiento y fines. Así mismo encargar a la Oficina de Tecnologías de información su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CUSCO

M.º Carlos Alberto Caballero Quispe  
GERENTE

c.c.

- Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura
- Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- Oficina General de Administración
- Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- CONSORCIO EMMANUEL.
- Oficina de Tecnología de la Información.
- Archivo.

CACQ/ATS